

Metodologías educativas innovadoras en Derechos Fundamentales: un glosario para la motivación grupal

Dr. Casimiro Benito Navarro Ojeda

Casimiro.navarro@ulpgc.es

PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN ESPAÑA

ULPGC-ESPAÑA

Resumen

En la actual sociedad del conocimiento y de la educación, en constante cambio y vertiginosa evolución, se necesitan innovar, mejoras, cambios y personas con iniciativa y entusiasmo para tomar decisiones y ser capaces de adaptarse a un mundo incierto e imprevisible. Con ese objetivo y con el depósito lleno del combustible de la curiosidad y la pasión por el conocimiento, en el contexto de la enseñanza universitaria, he propuesto a los dos grupos de Derechos Fundamentales con unos cien alumnos/as por grupo el realizar un glosario de términos de dicha asignatura como técnica metodológica para favorecer el desarrollo del potencial humano y ayudar a los estudiantes a progresar en la citada asignatura.

Mi experiencia es que dicha metodología novedosa es muy recomendable para su estudio y posterior evolución y evaluación, así como para el establecimiento de metas y objetivos personales y en la ejecución de una serie de acciones planificadas que permiten al sujeto poner en práctica determinadas formas de ser y de actuar. El primer paso ha consistido en profundizar en planteamiento, orígenes, delimitación conceptual, características y funciones que asumen los alumnos/as implicados, información que nos ayuda a avanzar un modelo que hemos aplicado en nuestra realidad docente, como es la formación inicial de los alumnos.

En la metodología se han seguido diversas fases: previa, como punto de partida, y de desarrollo, cuyo hilo conductor ha girado en torno al desarrollo de las competencias inter e intra personales, lo cual nos ha permitido realizar una valoración del proceso seguido, y consecuentemente avanzar unas propuestas tendentes a consolidar un modelo de glosario en un futuro, ya que, permite que el estudiante/a pueda adquirir las competencias clave para su reafirmación como persona dentro de la sociedad en el marco de un Estado Constitucional.

Abstract

Nowadays, in the current knowledge and education society, in which we are in constant change and evolution, innovations, improvements, changes and people who show initiative and enthusiasm are needed to make decisions and be able to adapt to an uncertain and unpredictable world. With this goal, in the context of university education, I have proposed to the two groups of Fundamental Rights (with about one hundred students per group) to carry out a glossary of terms of the subject as a methodological technique to improve the development of human potential and to help students to progress in the subject.

In my experience, this original methodology is really recommendable for its study and following evolution and evaluation, as well as for the establishment of personal goals and objectives and in the execution of a series of planned actions that allow the subject to put into practice certain ways of being and acting. The first step has consisted of deepening in the approach, origins, conceptual delimitation, characteristics and functions assumed by the students involved, information that helps us to advance a model that we have applied in our teaching reality, such as the initial training of students.

In the methodology, different phases have been followed: prior, as a starting point, and of development, whose common thread has revolved around the development of inter and intra-personal competences, which has allowed us to make an assessment of the process followed, and consequently, advance some proposals aimed at consolidating a glossary model in the future, since it allows the student to acquire the key competences for their reaffirmation as a person within society in the framework of a Constitutional State.

Introducción

En la actualidad, la sociedad globalizada avanza de forma vertiginosa en la que se exige la máxima destreza, competitividad y una compleja tecnología, aspectos en constante transformación. En este contexto, no es extraño que el éxito esté condicionado por la cualidad del entorno y la calidad del producto o el servicio, por el talento de las personas, por la habilidad de interrelación con el entorno, y por la capacidad de innovación y creatividad de los individuos dentro del entorno social y de las empresas.

En tales circunstancias, resulta fundamental entender que el conocimiento se adquiere en cualquier faceta de la vida, ya que, las fuentes del conocimiento no es sólo propiedad exclusiva de la institución universitaria y de los docentes, es un proceso que el individuo gestiona autónomamente a lo largo de su vida, pues la educación se adquiere en el seno de la familia y la enseñanza, ilustración y el aprendizaje en los colegios y Universidades, en consecuencia, se hace necesario preparar a las nuevas generaciones para gestionar tales cambios, dotándoles de una serie de competencias, innovaciones y motivaciones.

En el ámbito universitario, para posibilitar que los estudiantes puedan gestionar su vida de forma autónoma, responsable y con nuevas formas de adquisición de conocimiento, les expuse en su momento el desarrollo grupal de un glosario de Derechos Fundamentales con un resultado de

participación y dedicación por los alumnos de 2º de Derecho Constitucional muy aceptable. Mi propuesta pretende transferir sus fortalezas al educativo, considerando que, con la adecuada aplicación de esta modalidad en las aulas universitarias, los alumnos aprenderán más y mejor, a la vez, que estarán mejor preparados para enfrentarse de forma proactiva a su futuro como jurista.

En esta publicación presentamos, de forma sucinta, la experiencia, el origen, fundamentos, significado y modelos de glosario de Derechos Fundamentales elaborado por varios grupos de alumnos/as, todo ello nos va a permitir conocer un avance de un modelo complementario aplicable en la enseñanza universitaria. La elección de esta técnica y sus principios coinciden, en gran medida, con la filosofía establecida en proceso de Bolonia. En ambos enfoques se promueve la autonomía del estudiante, sus conocimientos, su auto-aprendizaje y el desarrollo de competencias, a partir de su compromiso durante el proceso del aprendizaje de la materia de Derecho Constitucional como es la asignatura de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Metodología

Como Doctor y profesor desde el año 2015 imparto y he impartido, entre otras asignaturas, docencia en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Área de Derecho Constitucional, en la asignatura de “Derechos Fundamentales y Libertades Públicas” del curso 2º y como asignatura obligatoria. Igualmente para la realización de dicho glosario grupal he utilizado a los dos grupos de alumnos/as de entre 90-110 alumnos/as de dicha asignatura en dos cursos académicos como es los cursos 2017/2018 y 2018/2019.

Para ello, propuse a dichos cuatro grupos de alumnos de 2º curso del Grado de Derecho, con un total de 386 alumnos/as la participación en la realización de un glosario propio de Derechos Fundamentales, con ello quería comprobar la fuerza de voluntad, la motivación de los alumnos dentro de un equipos, la motivación y el afán de superación dentro del Aula y de la asignatura de todos los alumnos matriculados, a la vez que les sirviera dicho glosario como complemento para la adquirir los conocimientos necesarios para la superación de la reseñada asignatura de 2º curso.

Les propuse a los alumnos como metodología para animarles en su implicación que yo aportaría tres aportaciones, una de la primera letra de la A, otra a mediación de la N y otra de las letras finales, además de su fiscalización, con ello, les alentaba a que no se sintieran solos en el proyecto u objetivo. Seguidamente, los alumnos/as más audaces, avispados y motivados fueron realizando aportaciones a dicho glosario, que yo fiscalizaba y anotaba rigurosa y marginalmente al nombre de cada alumno/a para que fuera no repetitiva y lo más acorde y objetiva posible.

En el lado negativo hay un porcentaje del 46% de alumnos/as que no realizaron ninguna aportación y otros que las aportaciones las rechazaba al fiscalizarlas por distintos motivos, bien por estar aportada, bien por ser plagio, o bien por ser un copia y pega sin ningún beneficio personal ni grupal, asimismo, rechacé varias aportaciones que me enviaban un diccionario jurídico completo, sin tener en cuenta que lo que se solicitaba era aportaciones a un glosario grupal de

Derechos Fundamentales. En el otro lado de la balanza un 54% se implicaron en el glosario de Derechos Fundamentales un 24% con una sola aportación, un 2% con más de 10 aportaciones y el resto de aportaciones se movían en la horquilla con distinto porcentaje y número de aportaciones hasta el total del 54% de participación.

El resultado fue un documento de glosario vivo e inacabado, pues aún se pueden incluir nuevas aportaciones, donde el nivel de implicación fue aceptable y de cuya fuente de conocimiento bebían todos los alumnos implicados o no, e incluso alumnos/as del curso 2019/2020, los cuales se aprovechaban del mismo trabajo grupal y de dicha fuente de conocimiento para adquirir los conceptos imprescindibles de la asignatura y poder superarla, pues dicho glosario era publicado por mí en la plataforma de la asignatura y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Por lo tanto, el material utilizado era la plataforma de dicha Institución académica, la cual se utilizaba como recepción de aportaciones, fiscalizarlas y posterior publicación en dicha plataforma y como una fuente de conocimiento más en el ámbito jurídico.

Resultados y discusión

Como resultado de dicho trabajo se desencadenó un producto satisfactorio como es un glosario grupal de términos de Derechos Fundamentales y libertades Públicas realizado por los grupos A y C en dos cursos consecutivos, anteriormente reseñados, un glosario con unas aportaciones siguientes muy enriquecedoras y por orden alfabético del que puedo aportar más de 50 páginas y que por requisitos del Congreso, de menos de 20 páginas, he de ser escueto y sólo indico unas breves referencias:

Aborto: facultad de la mujer de interrupción voluntaria del embarazo en el plazo de 14 semanas. Existen excepciones como el aborto terapéutico, eugenésico y ético o criminológico. No es más considerado como una conducta prohibida, pasa a ser enfocado primordialmente como una decisión de la mujer en el marco de una confluencia de derechos y bienes protegido (Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo). Dos son los requisitos fundamentales para ejercitar esto derechos: la mujer tiene que ser informada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad, y un plazo de al menos tres días desde la información anterior.

Autoridad jurisdiccional: se encarga de dirimir las controversias del orden judicial entre los particulares o un particular y el estado, a través de la aplicación de la ley, puesto que se puede ir al art. 94 de la CE en el que éste establece que se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Autos de sustanciación: simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no repercuten mayor influencia dentro del proceso, pues esto les permite ser analizados nuevamente y ser decididos, ratificando o cambiando de opinión.

Autos motivados: si son trascendentales, porque deciden actos importantes dentro del proceso como una medida cautelar privativa de libertad. Son autos que tienen la facultad de cambiar

situaciones procesales y hasta extra procesales de las partes, incluso con ellos se puede llegar a finalizar el proceso.

Beneficio de justicia gratuita: Derecho a la asistencia jurídica gratuita de quien acredite insuficiencia de recursos económicos para litigar. Este Derecho está recogido en el artículo 6 de la Ley de Justicia Gratuita, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de Febrero y por la Ley 42/2015.

Buen gobierno: Arreglo institucional ideal que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, incluye ocho características primordiales: 1) promueve la participación política de los ciudadanos; 2) está orientado por el consenso; 3) tiene sistemas de rendición de cuentas; 4) es transparente; 5) es eficaz y eficiente; 6) promueve la igualdad; y 7) está basado en el estado de derecho.

Capacidad de obrar: La capacidad de obrar es aquella que permite realizar todo tipo de actos y que estos surtan los efectos legales previstos. Continuando con el ejemplo anteriormente mencionado, el menor titular de una cuenta, no puede retirar dinero de la misma hasta que no tiene capacidad de obrar. La capacidad de obrar se obtiene con la mayoría de edad y se mantiene también a lo largo de nuestra vida.

Capacidad jurídica: La capacidad jurídica es aquella que nos permite ser sujetos de derechos y obligaciones. Así, por ejemplo, un niño recién nacido puede ser titular de una cuenta bancaria porque tiene capacidad jurídica. Se obtiene con el nacimiento y la mantenemos a lo largo de toda nuestra vida.

Carta de los derechos fundamentales de la UE: Documento realizado el 7 de diciembre del 2000 por el Parlamento, el Consejo y la Comisión Europa con el objetivo de la consolidación común de los derechos humanos, siendo descritos a lo largo de los 7 Títulos (además del preámbulo), siendo estos: Título I Dignidad, Título II Libertades, Título III Igualdad, Título IV Solidaridad, Título V Ciudadanía, Título VI Justicia, y Título VII las Disposiciones de interpretación y aplicación.

Carta Internacional de los DDHH: Es el conjunto que comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos.

Ciudadanía: Es una cualidad que posee el habitante de un determinado Estado en virtud de la cual goza del efectivo ejercicio de los derechos políticos y soporta el cumplimiento de las obligaciones de igual naturaleza.

Derecho a la no discriminación: Prerrogativa que tiene todo ser humano o grupo social por su presunta o real identidad o diferencia respecto de otros individuos o grupos, a un trato digno y

equitativo, exigible al Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales.

Derecho a la propia imagen: El derecho a la propia imagen atribuye a su titular la potestad para disponer de su imagen física impidiendo su difusión salvo que medie su propio consentimiento.

Derecho a la propiedad privada: este derecho es un derecho reconocido en el art. 33 CE, que el tribunal Constitucional lo ha configurado en su jurisprudencia como una serie de facultades sobre las cosas, pero también como un conjunto de derechos y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes.

Derecho a la vida: Se puede indicar que la vida propiamente dicha constituye el presupuesto de la atribución de los derechos a una persona cualquiera, exceptuando determinadas situaciones. Su importancia puede ser claramente observada en el artículo 15 de la Constitución, donde se reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Derecho a una comunicación libre: es la protección jurídica que reclama el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento sin someterse a las leyes del mercado permitiendo la libre expresión de la ciudadanía. Este derecho reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo democráticos.

Derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley: este derecho está establecido en el art. 24.2 C.E.. “Todos tienen derecho al Juez predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilataciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”. Podemos entender este derecho como derecho a un procedimiento legal, público y teniendo en cuenta la presunción de inocencia del acusado, pudiendo presentar las pruebas pertinentes y siendo el Juez competente el encargado de pronunciarse y dictar sentencia a favor o en contra del individuo, pero siempre por medio de un procedimiento legal y justo.

Derecho al Matrimonio y a la Familia: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Derecho al trabajo: Es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

Derecho Constitucional: Es la rama del Derecho que estudia la Constitución y las leyes fundamentales de los Estados, la estructura de estos, los derechos fundamentales de los individuos y agrupaciones frente al Estado, y la organización y relaciones de los poderes públicos.

Derecho de acceso a un cargo público: Respaldo por el art 23.2CE “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes” también podemos encontrar una referencia en el art 103.3Ce. Este se configura como un derecho de los ciudadanos en general y es que la ley establece, para todo el empleo público, que dicho acceso debe hacerse de acuerdo o conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Concepción basada sobre un conjunto de principios de intervención cuyo fin es eliminar entre los individuos las desviaciones sociales engendradas por la actividad humana.

Igualdad efectiva: encontramos este concepto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En ella se reconocen las condiciones de paridad exigida en las listas de las candidaturas a las diferentes elecciones que se producen en España. El recurso de inconstitucionalidad fue desestimado en enero de 2008.

Igualdad: se conoce como el trato idéntico entre las personas que disponen de los mismos derechos y de las mismas oportunidades sin que medie ningún tipo de discriminación por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia.

Inviolabilidad del domicilio: El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra recogido en el artículo 18.2 de la Constitución española, que dice lo siguiente: “El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”. La inviolabilidad del domicilio supone que este espacio queda exento o inmune de cualquier invasión o agresión exterior, que proceda de otro particular o de un orden público. El domicilio representa para la mayoría de nosotros el lugar más privado de nuestra vida diaria, ya que es donde desarrollamos nuestra vida íntima, personal y familiar. Por ello nuestro Ordenamiento Jurídico dota de gran protección el derecho a la Inviolabilidad del Domicilio.

Jurisdicción: La jurisdicción es la autoridad y el poder inherente que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración. En el ámbito administrativo, es el legislador que otorga jurisdicción a las agencias y a sus funcionarios para entender en pleitos o controversias de su competencia. En su gran mayoría, las resoluciones o decisiones administrativas son revisables por el Tribunal General de Justicia.

Jurisprudencia: Consiste en la filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales. Constituye una doctrina jurídica establecida mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico. A pesar de que formalmente la jurisprudencia no es

una fuente del Derecho, ya que según el art. 1.1 CC, son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, desde un punto de vista práctico sí debe ser considerada como tal. En España sientan jurisprudencia las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, este último exclusivamente en materia de garantías constitucionales.

La libertad de enseñanza: La Constitución consagra en el primer párrafo de su artículo 27 la libertad de enseñanza. Tradicionalmente se ha interpretado el contenido de esta libertad como la posibilidad para las familias de elegir una educación pública o privada para sus hijos. En cuanto a la libertad de enseñanza mencionada en el art. 27 1 de la Constitución, el Tribunal Constitucional aún no se ha pronunciado en cuanto a la extensión con la que se debe interpretar este precepto y por ello las interpretaciones varían con la realidad social y el contexto legislativo en cada momento. Actualmente va en aumento el colectivo de personas y de familias que atribuyen esa libertad de enseñanza se ha interpretado de modo estricto, en beneficio de la pretensión del Estado de establecerse como el único garante del contenido de la enseñanza, bien sea a través de los centros instaurados por el Estado, bien se a través de los centros a los que el Estado concede autorización para impartir enseñanza no universitaria.

La Libertad negativa y positiva: La libertad negativa (o derecho negativo) es aquella que se define por la ausencia de coacción externa al individuo que desee realizar un curso de acción determinado. La libertad negativa forma parte del mismo individuo (los derechos negativos de vida, libertad y propiedad), y como derecho obliga a los demás individuos a no quitarla. Por ende, la libertad positiva, es la capacidad de cualquier individuo de ser dueño de su voluntad, y de controlar y determinar sus propias acciones, y su destino. Se complementa con el concepto de libertad negativa, que considera que un individuo es libre en la medida en que nada o nadie restringe su acción, sea cual sea el carácter de esa acción. Mientras la libertad negativa de un individuo se refiere a que “le permiten” ejercer su voluntad, pues nadie se lo impide, la libertad positiva se refiere a que “puede” ejercerla, al contar con el necesario entendimiento de sí mismo, y la capacidad personal para ejercerla. La ley establece reglas que operan principalmente restringiendo la libertad negativa de los individuos, en aras de preservar o bien sus libertades positivas, o bien las libertades negativas de otros individuos.

La negociación colectiva: es aquella que se realiza entre los trabajadores de una empresa, normalmente, reunidos a través de un sindicato o grupo de sindicatos y la empresa o representantes de empresas del sector. La finalidad de la negociación es llegar a un acuerdo en cuanto a las condiciones laborales aplicables a la generalidad de los trabajadores del ámbito en el que se circunscribe la negociación (contrato o convenio colectivo de trabajo). La negociación colectiva es una manifestación particular del diálogo social, y está considerado como un derecho fundamental básico integrante de la libertad sindical.

Legitimación negociadora: consiste en la garantía de representatividad de los participantes y expresar su derecho a participar en las negociaciones para asegurar la representación de los intereses de los trabajadores y empresarios. Esta se realiza a través de las comisiones

negociadoras constituidas por el empresario y los representantes de los trabajadores. Los convenios deben efectuarse por escrito, remitiéndose a la autoridad laboral en un plazo de quince días. Por último, señalar que la legitimación negociadora se encuentra al amparo constitucional.

Legitimación: Acción y efecto de legitimar. En el ámbito procesal es la aptitud personal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, determinada por la relación en que se encuentra la persona con el objeto litigioso.

Legitimidad: Lo legítimo es aquello que está conforme con la ley, positiva o natural, una especial vinculación. Legitimidad significa, además, referida al poder, que los gobernantes son aceptados como legales por el pueblo, que acepta por ello obedecerlos. Un gobierno que posee legitimidad obtiene el consenso de la ciudadanía hacia sus actos de gobierno, y por lo tanto habrá paz y estabilidad social. Si se pierde la legitimidad porque la población cree que el o los gobernantes no ajustan a la ley su actuación, le quedan a la autoridad dos caminos: o renuncia, o impone sus decisiones por medio de la coacción.

Ley: Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa. Norma establecida para llevar a efecto una actividad o evento particular.

Libertad de Cátedra: La libertad de cátedra debe entenderse como la facultad de que disponen los académicos y docentes para investigar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional y académico, sin riesgo ni amenaza de sanción, reproche, ni censura alguna, siempre que esa investigación sea adecuada a la ética profesional y académica. Está constitucionalmente protegida como derecho fundamental, desarrollado en el artículo 20.1.c, donde “se reconocen y protegen los derechos: a la libertad de cátedra”. Entre las garantías jurisdiccionales podrá recabarse la tutela de los tribunales ordinarios mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, subsidiariamente, la tutela del Tribunal Constitucional mediante un recurso de amparo establecido en el artículo. 53.2 de la Constitución vigente.

Libertad de circulación: La libertad de circulación, también enunciado como libertad de movimiento, es un concepto de los derechos humanos por el cual toda persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Esta libertad se vincula con lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución que señala la imposibilidad de poner obstáculos a la libre circulación, en cuanto se refiere al territorio español; y en el artículo 13º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Libertad de culto (o libertad de conciencia): Derecho de practicar públicamente la religión que uno profesa, aunque no sea la religión oficial del estado.

Libertad de Empresa: La libertad de empresa es la facultad de cualquier persona para emprender una actividad comercial de venta de productos o servicios a terceros con un fin lucrativo. Así pues, el artículo 38 de la C.E. reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, determinando que los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio

y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Libertad de expresión: Libertad que comprende las facultades que puede ejercer un ciudadano como titular del derecho a la comunicación y que comprende la libertad de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, la libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y la libertad de «comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Libertad de religión: es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión y de ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de discriminación o intento de cambiarla a la fuerza. Además, este concepto permite el ejercicio de religiones distintas a la impuesta oficialmente, en situaciones de confesionalidad.

Libertad Ideológica: consiste en exteriorizar, transmitir y compartir ideas o convicciones personales mediante gestos, conductas o cualquier otra forma que permita reflejar las creencias u opiniones de cada individuo, siempre que se respete el orden público protegido por la ley y no recaigan en supuestos punibles. Este derecho fundamental lo podemos encontrar en el artículo 16.1 de la Constitución Española de 1978.

Libertad sindical: Es un derecho fundamental de los trabajadores y sus agrupaciones para agruparse y defender sus intereses comunes. Cabe destacar que dicha noción comprende todos los atributos de la libertad sindical, tanto en perspectiva individual como colectiva, garantizando la actividad previa y necesaria para constituir sindicatos, debiendo reconocerse sus pilares que son organización, regulación, representación, negociación y huelga, y su objeto, que es la defensa de los intereses comunes.

Libertad: Consiste en la facultad que poseen hombres y mujeres para obrar de una forma (o no hacerlo), siendo consecuente de sus actos realizados, y siendo estos ejecutados conforme a que no vulneren el ordenamiento jurídico.

Maltrato: Todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, según es definido en esta Ley.

Matrimonio: Institución social que plasma el derecho de toda persona a configurar libremente su vida, en tanto que reconoce y garantiza una capacidad de formar libremente una familia de forma legal y constitucionalmente establecida en el artículo 32 de la CE.

Mayoría de edad: El artículo 12 de nuestra Constitución Española, regula una de las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales como es la mayoría de edad. En la actualidad, se

encuentra establecida en los dieciocho años. Esta, atribuye de forma automática la plena capacidad de obrar a quien la alcance. Sin embargo no poseer dicha edad, no impide realizar ciertos ejercicios de algunos derechos establecidos en nuestras normas, como puede ser la necesidad de poseer el consentimiento del menor que haya cumplido dieciséis años cuando sus padres pretendan emanciparle.

Monoteísmo: El monoteísmo es la creencia de que existe un solo Dios. Lo podemos relacionar con el derecho a la libertad religiosa, debido a que está recogido en el artículo 16 de la CE.

Nacionalidad: Vínculo específico que relaciona a una persona con un Estado. Dicha persona por dicho vínculo le hace participar de los derechos y obligaciones creados por ese Estado.

Notario: Funcionario público autorizado para dar fe y autenticidad, conforme a las leyes, a los contratos y demás actos extrajudiciales que ante su presencia se otorgan o realicen.

Notificar: Informar de una resolución, providencia o sentencia de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso. Dar extrajudicialmente noticia de una cosa o suceso.

Objeción de conciencia: Caracterizada como uno de los fenómenos más llamativos que conoce el Derecho moderno la objeción de conciencia consiste en la negativa del individuo, por razones de conciencia, a sujetarse a un comportamiento jurídicamente exigible tanto legal como contractual. Es el derecho reconocido a la persona para incumplir un deber jurídico por motivos de conciencia; y estos motivos son ampliamente considerados por el Derecho español que aprecia todos los fundados en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de análoga naturaleza.

Prisión permanente revisable: es la máxima pena privativa de libertad del Código Penal español. Fue aprobada en el Congreso de los Diputados el 26 de marzo de 2015, como parte de la Ley de Seguridad Ciudadana y en el contexto del Pacto antiyihadista. Puede ser impuesta únicamente en supuestos de excepcional gravedad (asesinatos especialmente graves, homicidio del jefe del Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad) en los que esté justificada la imposición de una prisión permanente, si bien sujeta a revisión: tras el cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, cuya duración depende de la cantidad de delitos cometidos y de su naturaleza, el penado puede obtener una libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias.

Prisión provisional: Es una medida consistente en la privación de libertad del investigado o encausado, que puede ser adoptada durante la tramitación de un proceso penal con la finalidad de asegurar la presencia de aquél en el proceso, de evitar el peligro de destrucción de pruebas, de evitar el riesgo de actuación contra bienes jurídicos de la víctima o de evitar la reiteración delictiva. La prisión provisional se desarrolla dentro del marco derivado, por un lado, de dos derechos fundamentales (la libertad personal y la presunción de inocencia); y, por otra parte, de la necesaria eficacia en la actuación del sistema penal, persiguiendo las infracciones penales que se cometan.

Proceso: Es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Proclamar: Declarar pública y solemnemente el principio o la inauguración de una forma de gobierno o del reinado de alguien.

Prohibición de censura previa: Existen derechos fundamentales tales como el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones, a la libertad de cátedra o a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, reconocidos y protegidos por el artículo 20.1 CE. Dicho esto, en el artículo 20.2 se establece la prohibición de censura previa de los mismos, según la cual no puede restringirse el ejercicio de los derechos mencionados con anterioridad. No obstante, existen limitaciones de estas libertades, conforme al artículo 20.4 CE.

Prohibición de Trabajos Forzados: El artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la U.E. determina que nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. La definición que maneja el TEDH de “trabajos forzados” son todos los trabajos o servicios exigidos a una persona bajo la amenaza de algún castigo y para los que dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente.

Prohibición Tribunales de Honor: Consagrado en el artículo 26 de la Constitución, se elimina la posibilidad de constituir Tribunales de Honor por medio de los cuales los miembros de un determinado colectivo decidían si una persona era válida o no para ejercer una determinada profesión, sin basarse en criterios legales preestablecidos, sino en cuestiones de corte moral y subjetivo.

Protección de datos: derecho fundamental autónomo e independiente del derecho a la intimidad personal y familiar, que tiene como objetivo proteger la intimidad y demás derechos fundamentales de la persona físicas frente al riesgo que para ellos supone la recopilación y uso indiscriminado de sus datos personales. En la sentencia 292/2000, recoge que este derecho fundamental no sólo acoge a los datos íntimos de las personas sino que amplía su ámbito de protección a cualquier tipo de dato personal, sea íntimo o no, cuyo conocimiento o uso por terceros puedan afectar a sus derechos, sean fundamentales o no.

Protección judicial: Consiste en el derecho que tiene toda persona a interponer un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o (los tratados internacionales), aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Protección jurídica: La protección jurídica es una garantía mediante la cual se cubren los gastos de un asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, en el ámbito de la vida particular.

Protección subsidiaria: Supone otro grado de protección para personas que, sin cumplir los requisitos para obtener el asilo, hay motivos para creer que la vuelta a su país puede suponer un grave riesgo de sufrir la muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes u otras amenazas graves. El otorgamiento de la protección subsidiaria debe hacerse tras la correspondiente solicitud administrativa, esto imposibilita que la persona sea devuelta o expulsada, la expedición de documentación, la autorización para trabajar, la posibilidad de mantener la integridad familiar y una amplia posibilidad de acceso a servicios sociales.

Racismo: Tendencia a proclamar y exaltar la superioridad de una raza, si convive con otras, y doctrina política que ha originado en el devenir de la Historia, persecuciones y matanzas.

Recurso de Amparo: El recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. La única pretensión que puede hacerse valer a través del recurso de amparo es la del restablecimiento o preservación de los derechos o libertades por razón de los cuales se promueve el recurso.

Recurso: recurrir es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía. En todo recurso encontramos una resolución que es impugnada, un litigante agraviado por la resolución que busca impugnar, un juez o tribunal que la ha dictado, un juez o tribunal que conoce del recurso y una resolución que puede confirmar, modificar, revocar o invalidar la resolución recurrida.

Religión: Conjunto de creencias religiosas, de normas de comportamiento y de ceremonias de oración o sacrificio que son propias de un determinado grupo humano y con las que el hombre reconoce una relación con la divinidad, ya sea por un dios o varios dioses.

Representación política: En política, la representación es el acto mediante el cual un representante (sea este gobernante o legislador) actúa en nombre de un representado para la satisfacción de sus intereses

Reserva de Jurisdicción: En base a la fundamentación del carácter apolítico e imparcial de los órganos jurisdiccionales, en algunos casos la Constitución exige y requiere preeminentemente la intervención judicial en pro de la salvaguarda y garantía de los derechos fundamentales, excluyendo una mera intervención administrativa la cual no puede imponer sanciones que impliquen privación de libertad (art. 25 C.E.); además, cabe señalar como ejemplo la entrada en un domicilio que requerirá de previa resolución judicial, excluyendo solo el caso de flagrante delito (artículo 18 C.E.

Respeto: reconocer el derecho ajeno; es el reconocimiento, consideración, y atención personal que se deben a las otras personas. Es una condición "sine qua non" para saber vivir y alcanzar la

paz; además, es un valor basado en la ética y en la moral. Muchas formas de respeto se basan en la relación de reciprocidad (respeto mutuo, reconocimiento mutuo, etc.) Puede definirse como un sentimiento firme, innegable, válido y positivo; además, está relacionada con la acción de aceptación y tolerancia.

Retención: Medida que supone la inmovilización de carácter provisional (el menor tiempo posible y sin sobrepasar las 6 horas) que la Policía puede llevar a cabo en tres supuestos: en el cacheo, en las pruebas de alcoholemia y en la identificación policial (averiguar el nombre, apellidos y demás datos de un individuo cuando los agentes lo consideran necesario en el desempeño de sus tareas de investigación y prevención del crimen o para sancionar infracciones administrativas). Así pues, la restricción de la libertad personal del individuo le impide determinar libremente su movimiento mientras dure tal medida. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana en su artículo 16, permite que las Fuerzas de seguridad puedan requerir a las personas que no pudieran identificarse a acompañarles a dependencias próximas a los solos efectos de permitir su identificación y “por el tiempo imprescindible” para lograr tal finalidad, que no podrá sobrepasar de las 6 horas.

Retrotraer: Surtir efectos un acto jurídico desde fecha anterior a la real, por disposición legal o acuerdo privado, pero esto sin perjuicio de terceros.

Reunión pública: En una reunión, dos o más personas se reúnen para discutir uno o varios temas, a menudo en un ambiente formal. En una organización, las personas de la reunión pertenecen al mismo organismo o institución, ya sea pública o privada, son convocadas mediante un orden del día y los acuerdos adoptados se incluyen en el acta de la reunión.

Reuniones: Reunión es el acto y el resultado de reunir (agrupar, asociar, aglutinar, acoplar o acumular). El uso más habitual del concepto está asociado al grupo de individuos que se junta, ya sea de manera espontánea u organizada, por algún motivo.

Secreto Profesional: es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de no divulgar la información que han recibido de sus clientes. Al contrario de lo que ocurre con tipos de deberes de confidencialidad, el secreto profesional se mantiene incluso en un juicio. Entre estos profesionales, cabe citar como casos más típicos el abogado, el médico, el enfermero, el psicólogo, el periodista o el trabajador social. Cabe destacar que ante un procedimiento judicial y bajo las garantías legales establecidas, el juez puede establecer el levantamiento del mismo a cualquiera de los anteriormente citados a excepción de los abogados que estén actuando en el mismo.

Seguridad pública: implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. Por otro lado la seguridad pública es un servicio que debe ser universal (tiene que alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes. Para esto, existen las fuerzas de seguridad (como la policía), que trabajan en conjunto con el Poder Judicial.

Sindicalismo: es el movimiento y el sistema que permite la representación de los obreros a través de una institución conocida como sindicato (organización que reúne a los trabajadores para la defensa de sus intereses). El sindicalismo aspira a optimizar la situación de los trabajadores en el mercado laboral. De este modo, sus dirigentes desarrollan negociaciones con las autoridades laborales del Gobierno y con las empresas para lograr mejoras en el trabajo. Aunque la labor del sindicalismo se vincula a la política, su finalidad no es representar políticamente a los trabajadores ya que los sindicatos no son partidos políticos. La esencia del sindicalismo radica en la defensa de los intereses de clase de los obreros en el plano laboral.

Sindicato: permite identificar a una agrupación de gente trabajadora que se desarrolla para defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen. Se trata de organizaciones de espíritu democrático que se dedican a negociar con quienes dan empleo las condiciones de contratación. Cada sindicato representa y nuclea a trabajadores de rubros específicos y se encarga de impulsar negociaciones colectivas con las empresas o grupos empresariales. El monto de los salarios, los periodos de descanso, las vacaciones que corresponden, la capacitación y las licencias son algunas de las cuestiones que los sindicatos deben resolver con la patronal.

Soberanía popular: Es un principio relativo que hace referencia a la titularidad de la soberanía en el Estado, que organiza y legitima el poder estatal sobre el axioma de su titularidad por el pueblo. A diferencia del principio de soberanía nacional, que ha sido sobre todo un principio de legitimación, éste tiene importantes consecuencias organizativas, ya que postula una organización del Estado en la que de modo efectivo el poder se asiente sobre el consentimiento del pueblo y éste pueda determinar la acción de los ciudadanos.

Solidaridad: Es la característica que hace referencia al apoyo incondicional que ofrece una determinada persona a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles. Se trata de un valor ético, podemos definirlo como la capacidad del ser humano para sentir empatía por otra persona y ayudarla en los momentos difíciles, es un sentimiento de unidad en el que se buscan metas e intereses comunes.

Status libertatis: en el Derecho romano los hombres se dividían en libres o esclavos. Status libertatis es el estado jurídico de los hombres libres, ya que solo estos tenían capacidad jurídica. Al perder la libertad se sufría una “capitio deminutio” máxima, significa que pierdes la cabeza que representa a tu persona, y pasaría al estado de esclavo.

Sufragio: El sufragio es considerado uno de los elementos políticos y sociales más importantes de las sociedades occidentales, ya que es el medio a través del cual el pueblo elige a sus representantes y expresa libremente sus opiniones y deseos políticos. Éste es, en otras palabras, el acto de emitir el voto en el momento apropiado y específicamente señalado para tal actividad. Elección mediante votación de una opción entre varias que se presentan como candidatas.

Trabajadores afiliados: es aquella persona que decide inscribirse en cualquier organización civil o empresarial, que requiera la afiliación a la institución, para ejercer derechos y obtener beneficios

sobre ella. El título de afiliado además de dar derechos sobre la organización, procede a obligarse a cumplir requisitos instituidos, por el solo hecho de estar afiliado a ella. Por otro lado, el derecho constitucional a la libertad de acción sindical debe proteger “a todos” los trabajadores que participen en la misma.

Trabajadores autónomos: es la persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, y aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas. Se presupone la condición de trabajador autónomo, si se ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, usufructuario, arrendatario u otros conceptos análogos.

Tratamiento diferenciado o discriminación positiva: Supone una diferenciación jurídica de tratamiento creada de manera temporal, con el fin de favorecer una cantidad determinada de personas y compensar una desigualdad de hecho y estructural. Previamente es importante destacar que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva; solo es discriminatoria una distinción, cuando carece de justificación objetiva y razonable. De este modo, un trato diferenciado hace referencia a situaciones desiguales que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que las mismas sean contrarias a la justicia. Por el contrario, son el vehículo para proteger aquellos que jurídicamente se encuentren en circunstancias más vulnerables. Así pues, el trato diferencial hacia una persona o grupo de personas puede generar el menoscabo de sus derechos. Sin embargo, si este acto no se encuentra fundado en un motivo o razón prohibida por el derecho, la acción no podrá ser considerada como discriminatoria.

Tribunal constitucional: El Tribunal Constitucional es el órgano constitucional que ejerce la función de supremo intérprete de la Constitución, regulado en el «Título IX» de la carta magna (artículos 159 a 165), así como en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), modificado por la Ley Orgánica 6/2007 de 24 de mayo. Según el artículo 1 de dicha Ley, el Tribunal Constitucional es independiente en su función como intérprete supremo de la Constitución y está sometido sólo a la Constitución. Además, es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio español. Sin embargo, la composición del Tribunal sí es dependiente de los poderes del Estado: de los doce miembros, cuatro son nombrados a propuesta del Congreso de los Diputados, cuatro a propuesta del Senado, dos a propuesta del Gobierno de la Nación y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Así, le corresponde al Tribunal Constitucional la última interpretación de los preceptos constitucionales señalando la extensión y límites de los valores superiores como la libertad, igualdad, justicia y pluralismo político.

Tutela judicial efectiva: Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía

procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas.

Tutela: Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

Uniones de hecho: Es la unión estable entre dos personas que no han seguido las formalidades exigidas para el matrimonio. Para otorgar un trato más favorable a las uniones de hecho, debe ser esto resuelto en un registro Administrativo municipal, o bien Autonómico, pero nunca se inscribirán en un Registro Civil. Al Registro Civil, sólo se acude a solicitar la fe de vida necesaria para formar el expediente de uniones de hecho. Al inscribirse esas personas en esos determinados Registros Administrativos, el estado civil que poseen es el de soltero/a. Actualmente en España se ha regulado el registro de las parejas de hecho, siéndoles otorgado determinados efectos jurídicos.

Vacatio legis: Es el período que transcurre desde la publicación de una norma hasta su entrada en vigor. Por otro lado, es habitual que la propia norma establezca el momento de entrada en vigor. Sin embargo, puede no ser así, por lo que se establecen normas de aplicación subsidiaria.

Valores superiores: como son la justicia, la igualdad, la libertad y el pluralismo político, están íntimamente correlacionados y constituyen la base material sobre la cual se edifica todo sistema de Derecho. Estos valores son irrenunciables en el Estado de derecho democrático y constituyen el criterio de unidad material del ordenamiento jurídico.

Víctima: Se dice de la persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita, incluso en ocasiones se habla de la persona que muere por culpa ajena. En el artículo 24 de la Constitución española se dice que todas las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

Vida privada: En el artículo 18. 1 de la Constitución española se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Dicho término proviene del término inglés privacy y deriva del latín "privatus". Siendo la privacidad el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

Violación: Delito que consiste en tener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento obtenido mediante violencia, o bien, mediante la amenaza. Es un acto sexual forzado con una persona en contra de su voluntad, el cual, puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de dar consentimiento, además, del cometido por el mayor de edad que mantenga relaciones sexuales con un/una menor de 16 años aún con su consentimiento, o con persona incapacitada.

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Vulnerar: Es la acción de transgredir, quebrantar, violar una ley, precepto o una norma que afecte a los Derechos Fundamentales.

Xenofobia: Hace referencia al odio, recelo, hostilidad y rechazo hacia los extranjeros. La palabra también suele utilizarse en forma extendida con la fobia hacia los grupos étnicos diferentes o hacia a las personas cuya fisonomía social, cultural y política se desconoce.

El resultado fue satisfactorio, ya que con esas contribuciones personales al glosario en esos cursos impartidos en dos años seguidos y ambos de 2º de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, muchos de los alumnos se implicaron con entusiasmo y dedicación a la asignatura, y el resto recogía los conceptos jurídicos y las contribuciones para ampliar sus conocimientos jurídicos y conseguir la superación de la asignatura de Derecho Fundamentales con un 70% de aprobados en ambos cursos académicos.

Conclusión

A nivel general, cuando en la enseñanza universitaria se promueve y se siembra sobre las nuevas generaciones florece y da frutos unas iniciativas positivas hacia el cambio y la mejora. Paralelamente se aborda con los estudiantes el desarrollo de modelos innovadores, a la vez que se consigue una mejor adaptación a tales cambios, para lo cual, como iniciativa propuse en su momento la realización de dicho glosario de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas anteriormente reseñado.

La aplicación de este modelo de aprendizaje ha resultado aceptable y muy positiva, dado que los estudiantes han podido elaborar y tener una base de conceptos para desarrollar y, al mismo tiempo, autoevaluar sus propios conocimientos jurídicos. Personalmente he apreciado una mejora de rendimiento respecto a las calificaciones obtenidas en esta asignatura durante los cursos pasados y presente, pero al ser momentos y grupos distintos, resulta arriesgado generalizar que la mejora se deba a la elaboración y aplicación de dicho glosario, por lo que lo pongo en interrogante, lo que si es cierto y seguro que ha sido muy útil para el alumnado como herramienta de complemento para la consecución de los objetivos y resultados académicos en la asignatura, a la vez, que ha sido positivo para intercambiar ideas, fijarse retos u objetivos nuevos y novedosos, buscar soluciones conjuntas y cooperar con sus compañeros de clase.

En definitiva, estimo personalmente que se ha contribuido con ello, al desarrollo de personas más competentes y mejor capacitadas para superar los obstáculos que van a encontrar a lo largo de su ciclo vital. Se puede augurar que los estudiantes formados con este conjunto de conceptos jurídicos no sólo serán capaces de asumir retos y solucionarlos, sino también de crear otros nuevos que generen posibilidades, iniciativas y les hagan crecer, seguir adelante y continuar marcándose nuevos objetivos y participando o aprendiendo como personas y como juristas.

Pero la aplicación del glosario no ha resultado una tarea sencilla, ya que, el proceso de implantación en las aulas universitarias requiere, entre otras cosas, que el profesor tome conciencia de su transcendencia en el momento actual y se apoye en varios criterios: a) que el

profesor inyecte ánimos y voluntad en el alumnado, no sólo por lo que sabe, sino que debe coherente, entusiasta, respetuoso y a la vez, saber escuchar a los alumnos/as; b) que utilice interrogantes potentes que lleven al alumno a la búsqueda de soluciones, a reflexionar, contrastar opiniones y expresar emociones, favoreciendo su crecimiento personal y el afianzamiento de la autonomía y la capacidad de análisis; c) que evite los juicios de valor y analice las situaciones siempre en positivo y orientadas al futuro; d) que mantenga una escucha activa y crítica ante todas las aportaciones del alumnado, manifestando interés y auto-reforzándose de forma verbal los fallos y aciertos; e) que promueva el diálogo y la libre participación del alumno en la generación de soluciones creativas, asumiendo los errores como una poderosa herramienta de aprendizaje.

Tanto el diseño como la aplicación del modelo del glosario han propiciado interesantes opiniones y debates entre el profesor implicado y los alumnos, no exentos de reflexiones y disquisiciones, con puntos de encuentro y desencuentro. Tales reflexiones me animan a profundizar más, manejar nuevas iniciativas docentes, y conocer otras experiencias desarrolladas en contextos educativos de mayor calado en las aulas con estudiantes de jurídicas, no sólo en la teoría sino también en la práctica, ya que de este ensayo no sólo han aprendido los alumnos/as implicados, sino también ha sido una experiencia gratificante mía como profesor y docente.

En suma, consideramos que el mundo universitario está viviendo un significativo cambio, y, como profesor no debemos vivirlo como meros espectadores, sino como profesionales que apuestan por la mejora de la enseñanza superior, en general, y por la mejora de la acción docente en la actividad cotidiana dentro del aula.

La puesta en marcha de este modelo de glosario es debido a una iniciativa propia pero confiando en el potencial de esfuerzo de los alumnos/as. Un proyecto que trata de responder a las nuevas exigencias del emergente Espacio Europeo de Educación Superior, fundamentalmente en el desarrollo competencias y además, adecuado al plan de Bolonia ya que se adapta como contenido de los estudios a los alumnos/as universitarios y estos a las demandas sociales, mejorando la calidad y la competitividad a través de una mayor transparencia e innovación en el aprendizaje basado en el estudiante ya cualificado dentro de la sociedad. Pero, desde mi perspectiva personal, tiene un mayor alcance; pretende formar a buenos alumnos/as como juristas, a la vez, que competentes en el arte de las ciencias jurídicas y asimismo, a ciudadanos que sean capaces de responder a las nuevas exigencias, desafíos, competencias y demandas de la sociedad del siglo XXI.

Palabras clave

Glosario, Derecho Constitucional, trabajo en grupo, Derechos Fundamentales, educación jurídica, enseñanza.

